



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E.N° 09879705-GCABA-DGRPJ/20 s/ deroga Disposición N°19-GCABA-DGRPJ/20, y Aprueba Protocolo para la derivación a la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida Juana Azurduy en contexto el aislamiento social preventivo y obligatorio - DGRPJ

---

**VISTO:** La Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 y N° 325-APN-PTE/20, el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20, las Resoluciones N° 27-CDNNYA/18 y N° 1.401-GCABA-CDNNYA/19, el Expediente Electrónico N° 09879705-GCABA-DGRPJ/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que por el artículo 46 de la citada ley, el Consejo goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el Coronavirus COVID-19 constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, en este contexto, por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, vigente desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que posteriormente fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 inclusive mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325-APN-PTE/20;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20;

Que el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 en su artículo 4° faculta a las autoridades superiores con rango no

inferior a Director General o equivalente de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que la situación de emergencia en la que se encuentra la sociedad en general y la niñez en particular demanda por parte de los organismos encargados de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la toma de medidas urgentes y ágiles que viabilicen el cumplimiento de la normativa nacional a fin de garantizar la salud pública en general y la salud de las niñas, niños y adolescentes en particular;

Que el sentido del aislamiento social, preventivo y obligatorio radica en que la persona que lo incumpla se coloca en riesgo para su salud, al tiempo que se transforma en vector de contagio;

Que, en función de lo expuesto, no resulta aconsejable que los adolescentes que hubieran ingresado al Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Llona de Inchausti” (CAD), conforme lo normado por la Resolución N° 1.401-GCABA-CDNNYA/19, como infractores o presuntos infractores a la ley penal, ingresen a los dispositivos penales juveniles y tomen contacto con la población ya alojada, sin respetar las medidas de salud necesarias para prevenir potenciales contagios;

Que en el caso de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado dependientes de esta Dirección General resulta de aplicación el Protocolo de prevención y manejo del COVID-19, aprobado por el artículo 2°.- de la Disposición N° 17-GCABA-DGRPJ/20, el cual establece una serie de pautas que han de ser cumplidas, disponiendo: “cuando el adolescente sea derivado a un Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado, en atención a la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, según criterio del profesional médico actuante, se podrá disponer su permanencia en estado de observación médica durante catorce (14) días en el CAD o en el sector Enfermería del Centro en el cual fuere incluido”;

Que las medidas de prevención señaladas en el considerando que antecede no son de posible realización dentro de las Residencias Socioeducativas de Libertad Restringida, dado que su modalidad convivencial y su disposición espacial no lo tornan posible;

Que, de esta manera, se torna necesario destinar un inmueble en forma transitoria y excepcional para el alojamiento de aquellos adolescentes que deban cumplir una medida de restricción de la libertad ambulatoria por disposición de un juzgado con competencia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en una Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida durante el periodo de vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria imperante;

Que, con miras a dicha finalidad y dado que el inmueble sito en la calle Zamudio N° 3.051, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde, conforme lo normado por la Resolución N° 27CDNNYA/18, habitualmente funciona la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida “Juana Azurduy”, dependiente de esta Dirección General, actualmente se encuentra sin población de adolescentes, se hace imprescindible otorgarle destino transitorio y excepcional durante la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio como Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida para el alojamiento de adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal, durante la etapa de admisión de la medida de restricción de la libertad dispuesta por un juzgado con competencia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a que el incumplimiento de las medidas inherentes a la emergencia sanitaria puede redundar en una situación de contagio para el resto de los adolescentes alojados en los otros dispositivos;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que así lo establezca y por el que se deje sin efecto la Disposición DI N° 19-GCABA-DGRPJ/20;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 y la Resolución N° 1.589-GCABA-CDNNyA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL DEL  
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 19-GCABA-DGRPJ/20.

Artículo 2°.- Establécese que el inmueble sito en la calle Zamudio N° 3.051, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde habitualmente funciona la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida “Juana Azurduy”, dependiente de esta Dirección General, será utilizado durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” decretada mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 y prorrogada mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325-APN-PTE/20, como Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida para el cumplimiento de la etapa de admisión de la medida de restricción de la libertad dispuesta por un juzgado con competencia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Establécese que la Residencia Socioeducativa mencionada en el artículo 2°.- de la presente, se regirá de acuerdo a la reglamentación establecida en la Resolución N° 27-CDNNYA/18.

Artículo 4°.- Apruébase el “Protocolo para la derivación a la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida Juana Azurduy en el contexto del aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que como Anexo IF-2020-10743545-GCABA-DGRPJ/20 forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General Legal Técnica y Administrativa, a las dependencias bajo su órbita y a la Dirección Operativa de Articulación Institucional Área Presidencia, y para su conocimiento y demás efectos, gírese a la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, la que deberá comunicar la presente a todas las áreas bajo su dependencia.